

SUPLEMENTO A LA GACETA

del Mártes 20 de Setiembre de 1768.

Copia de una Carta Circular del Conde de Firmian , dirigida á los Arzobispos y Obispos de los Estados de la Lombardía Austriaca , á nombre de S. M. Imperial , con data de Milan 9 de Agosto de 1768 , en la qual se prohibe la publicacion en todo , ó en parte de la BULA llamada in Coena Domini ; suprimiendo todos los Exemplares que se hallen , y mandando que no se reimprima , ni introduzca en aquellos Estados.

IL.^{MO} Y R.^{MO} SEÑOR.

Muy Sr. mio: Máxima constante fué siempre de los Soberanos que han sido Señores de este Estado , el no retraerse del ejercicio de la Potestad temporal , que recibieron de Dios , por las injustas usurpaciones intentadas por la *Curia Romana* , y señaladamente por las que encierra en sí la famosa BULA , conocida con el nombre de *in Coena Domini* , como se echá de ver claramente ; sin que sea necesaria otra discusion , por la larga série de actos de jurisdiccion , exercidos en varios tiempos por los gloriosos predecesores de S.M., nuestra Augusta Soberana , en este Estado de *Milan*; Por lo qual,
des-

desde el principio el Cardenal de *Santa Praxède*, Arzobispo de esta Ciudad, de santa memoria, sin embargo de las órdenes expresas de *S. Pio V*, y del Cardenal *Alexandrino*, omitió su publicacion, en el conocimiento de que por parte del Gobierno le seria denegado el *Regio Exequatur*, requisito que era necesario para su legal publicacion, y conforme á lo que exige la costumbre legítima de este Estado: En cuya atencion se vió precisado, por cumplir con la voluntad del Papa, á valerse de medios indirectos, é ilegítimos para divulgarla, dando parte de ella á los Confesores, y á los Regulares, por todas aquellas vías obliquas, que son consiguientes á los sobredichos medios indirectos, é ilegítimos: vías tan vanas en sí mismas, como no obligatorias; por carecer igualmente del requisito necesario para la publicacion, faltándoles el previo *Regio Exequatur*. Todo lo qual practicó tambien la *Curia Romana* respecto al Reyno de *Nápoles*, y fue del mismo modo desaprobado por FELIPE II. Soberano, entónçes, así del Reyno de *Nápoles*, como del Estado de *Milan*.

Aunque en virtud de lo dicho no hayan producido todas estas vías indirectas por lo pasado, y mucho menos puedan producir en lo sucesivo, el menor impedimento á el exercicio de las regalías de S. M.; con todo eso extendiéndose el ánimo clementísimo de S. M. no solo á exercer sus propias regalías, sinó tambien movido de su insigne piedad y religion, á evitar qualquiera pretexto de escrúpulo, ó de escándalo en sus Súbditos, debiéndose apartar qualquiera estorbo en el mando que pueda impedir la consecucion del bien espiritual, há creído y cree ser necesario é indispensable ocurrir á el origen del mal, precaviendo que lo que no es lícito publicarse legitimamente, y se contiene en la BULA *in Cæna Domini*, no sea insinuado tam-

poco, ni aun por vías indirectas, á sus Súbditos, contra el espíritu de la inocencia y candor, que es característico, y esencial de la Religión *Católica Romana*.

Por tanto, cumpliendo con una órden expresa de S. M., y usando de las acostumbradas fórmulas del ruego y amonestacion, prevengo á *V. S. Ilma, y Rma.*, en su Real nombre, mande, que en lo sucesivo no se indiquen en el Calendario los dias destinados para la lectura de toda la referida BULA *in Cæna Domini*, ó alguna parte de ella; y que efectivamente de ningun modo, y en ninguna Iglesia de su Diócesis, se lea en adelante: que igualmente en el término de un mes, contado desde la fecha de ésta, se quiten enteramente los Exemplares de la mencionada BULA, que se hallen fijados en las Sacristías, y Confesonarios: como tambien se suprimirán, dentro del mismo término, todos los Exemplares que se hallaren de ella en poder de los Impresores y Libreros: prohibiéndoles que la introduzcan, ó impriman en lo sucesivo: reservándome darles las órdenes correspondientes sobre este particular.

Igualmente exôrto á *V. S. Ilma, y Rma.*, en nombre de S. M., como vá dicho, que omita en la reimpression que ocurra hacer de las Sinodales, Juntas del Clero, ó Estatutos de su Iglesia, qualesquiera referencia á la mencionada BULA; advirtiéndole que tambien sobre esto daré las órdenes correspondientes á los Libreros, é Impresores á tenor de lo que expongan en sus informes los Censores Reales.

Lo mismo se observará por lo tocante á la introduccion, y reimpression de los Libros de los Moralistas, y Casuistas, siendo propio de su zelo Pastoral, en este asunto, el disponer, que se haga en su Diócesis un nuevo Tratado de Moral, para la direccion de las conciencias, fundado sobre las máximas elementales de la Moral Evangélica, deducido de

sus verdaderas fuentes primitivas; y que en ninguna manera contenga el enorme defecto de poner lazos en que caigan las conciencias en las materias, y pretensiones meramente temporales del Sacerdocio, que son estrañas al dogma, y á la disciplina de la Religion Católica.

Quedo con el mayor respeto.

De V. S. Ilma, y Rma.

afecto, y reverente servidor,

Cárlos, Conde de Firmian.